

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA PARA EL COLEGIO DE MÉXICO A.C., EN EL EJERCICIO 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y DE LA ARQUITECTA ROCIO PÉREZ FENTANES, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA INNOVATION IN SOLUTIONS AND SERVICES GROUP, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO FACUNDO HUERTA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

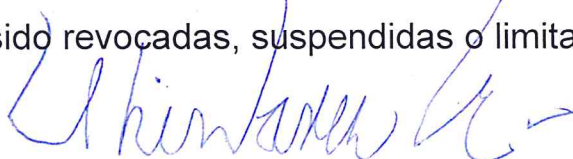
I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre de ese mismo año.

I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de ese mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.



Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto y a la arquitecta Rocio Pérez Fentanes, quienes en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefa del Departamento de Adquisiciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación legal que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de adjudicación directa establecido en el artículo 41, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 44, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., previo estudio de mercado, autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 2000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2022, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

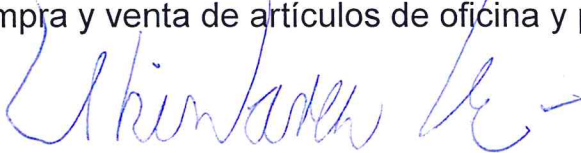
I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR”:

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, como se acredita con la escritura pública número 4,945 de fecha 16 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Tinoco Cabrera, Corredor Público número 2 del Estado de Puebla e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, bajo el folio mercantil número N-2016033250 de fecha 17 de noviembre de 2016.

II.2.- Que el contador público Facundo Huerta Martínez, en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de “INNOVATION IN SOLUTIONS AND SERVICES GROUP, S.A. DE C.V.” el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 5,198 de fecha 23 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Tinoco Cabrera, Corredor Público número 2 del Estado de Puebla. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social la compra y venta de artículos de oficina y papelería.



II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para venderle a "EL COLEGIO" los bienes cuyas características se describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número IIS1611165E4.

II.6.- Que el contador público Facundo Huerta Martínez manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "INNOVATION IN SOLUTIONS AND SERVICES GROUP, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.7.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Cedros número 34, interior 203, Colonia Bugambilias, Código Postal 72580, en el Estado de Puebla.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de los útiles de oficina cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan en las partidas que se describen en el **Anexo Técnico** de este contrato. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" transmite la propiedad y el dominio de los bienes a favor de "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES POR ADQUIRIR.

Los bienes adquiridos por "EL COLEGIO" son las partidas números 26, 30, 39, 55, 83, 85, 86, 102, 103 y 104, correspondientes al **lote 1** denominado "**Útiles de oficina**" descritos en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

Los útiles de oficina deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción, especificaciones y características que se indican en el presente contrato, así como en su **Anexo Técnico**.

Todos los útiles de oficina invariablemente deberán de ser nuevos, originales y presentados en su empaque original, especificando la marca y el modelo, de conformidad con las normas oficiales vigentes y de acuerdo a las características señaladas en el presente contrato y en su **Anexo Técnico**.

TERCERA.- DEL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL COLEGIO” los útiles de oficina descritos en el **Anexo Técnico**, en los términos siguientes:

1.- El lugar de entrega será en el almacén de papelería de la Dirección de Servicios Generales de “EL COLEGIO”, ubicado Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México, en un horario comprendido de las 9:00 a las 14:00 horas y en días hábiles. Fuera de estos días y horarios no se recibirán los bienes.

2.- La fecha límite para la primera entrega de los bienes será dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato y para las entregas subsecuentes dentro de los cinco días hábiles del mes señalado en el **Anexo Técnico** para los bienes calendarizados.

CUARTA.- CONDICIONES, RECEPCIÓN Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los útiles de oficina será en los términos precisados en la cláusula tercera y de acuerdo con el calendario de entregas señalado en el **Anexo Técnico**.

Los útiles de oficina deberán protegerse y empacarse adecuadamente para evitar que sean maltratados y dañados en su transportación y almacenamiento hasta el momento de su recepción en el plazo y horario precisados en la cláusula tercera del presente contrato. Por ningún motivo se aceptarán los útiles de oficina en caso de encontrarse en mal estado por causas imputables a “EL PROVEEDOR”.

Si al momento de la recepción se identifica que los bienes no tienen marca, modelo y/o número de serie, o no cumplen con las especificaciones originalmente convenidas o se identifican fallas de calidad, funcionamiento, defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo, entendiéndose como no entregados; en tal caso, "EL PROVEEDOR" deberá efectuar la reposición correspondiente en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la devolución; de no atenderse esta situación, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de cancelar los bienes rechazados y aplicar las deducciones al pago y, en su caso, hará efectiva la fianza de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a contar con los útiles de oficina en las cantidades suficientes para ser entregados a "EL COLEGIO", sin retraso.

QUINTA.- DEVOLUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES.

"EL COLEGIO" se reserva el derecho de rechazar los útiles de oficina, cuando estos presenten defectos de fabricación a la recepción de los mismos o por vicios ocultos que resulten durante su utilización.

"EL COLEGIO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que tuviesen los útiles de oficina dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a aquel en que se hayan detectado cualquiera de las condiciones anómalas. Para ello, "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de aceptarlas y deberá de llevar a cabo la sustitución correspondiente dentro de un plazo no mayor de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por parte de "EL COLEGIO". De no atenderse las anomalías referidas, "EL COLEGIO" iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato. Todos los gastos que se generen con motivo de la sustitución de los bienes serán con cargo a "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

“EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que el monto a pagar por los útiles de oficina objeto del presente contrato es por la cantidad de \$90,348.65 (NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de \$14,455.78 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$104,804.43 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 43/100 M.N.)**. Esta cantidad ampara la adquisición de los bienes que se precisan en las partidas número 26, 30, 39, 55, 83, 85, 86, 102, 103 y 104, correspondientes al **lote 1**, denominado “**Útiles de oficina**”, descritos a detalle en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

Durante la vigencia del presente contrato, la cantidad total de **\$104,804.43 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 43/100 M.N.)** se mantendrá fija e inalterable. No se aceptarán escalamiento de precios.

“EL COLEGIO” realizará el pago correspondiente a la entrega de la totalidad de los útiles de oficina, de acuerdo al calendario de entregas estipulado en el **Anexo Técnico**.

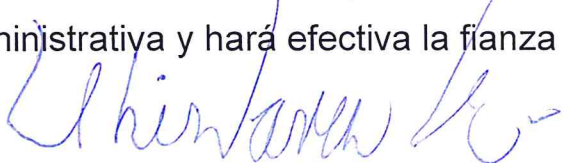
Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) deberán de cumplir con los requisitos fiscales vigentes que se establecen en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El pago se realizará mediante cheque o vía transferencia electrónica en moneda nacional a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PROVEEDOR" dentro de los 20 (VEINTE) días siguientes contados a partir de la fecha de presentación del respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y previa entrega de los útiles de oficina, conforme al calendario de entregas estipulado en el **Anexo Técnico**. En caso de que se detecten errores en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o éste no cumpla con los requisitos fiscales vigentes se devolverá a "EL PROVEEDOR" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso recibidos por "EL PROVEEDOR", éste último deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas más los intereses generados conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el caso de prórroga de créditos fiscales. Éstos se calcularán sobre el monto pagado en exceso, computándose por días calendario desde la fecha en la que se realizó el citado pago en exceso, hasta la fecha en que se cubran las cantidades correspondientes a "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se niegue o no cubra los citados pagos, "EL COLEGIO" procederá a instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la fianza de cumplimiento de obligaciones.



OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 13 de mayo al 31 de diciembre de 2022.

NOVENA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a la adquisición de útiles de oficina para "EL COLEGIO", "EL PROVEEDOR" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza por la cantidad de **\$9,034.86 (NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de la fianza deberá expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación.

- a) Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;
- b) Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PROVEEDOR", consistentes en la adquisición de útiles de oficina para "EL COLEGIO", cuyos conceptos y alcances se precisan en el **Anexo Técnico** de este contrato;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio;
- e) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora;
- f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

[Handwritten signature]

- g) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciado al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificadorio.

DÉCIMA PRIMERA.- CARTA GARANTÍA.

En la fecha de la primera entrega de los útiles de oficina, "EL PROVEEDOR" está obligado a otorgar por única ocasión, una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por el apoderado legal de "EL PROVEEDOR", y que permanecerá vigente durante un plazo de 12 (DOCE) meses contados a partir de la fecha de la primera entrega, que amparará la totalidad de los útiles de oficina. Dicha carta garantía deberá ser a favor de "EL COLEGIO" con el objeto de responder por fallas de calidad, funcionamiento, defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier otro daño que resulten por la totalidad de los útiles de oficina adquiridos. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" deberá efectuar la reposición correspondiente en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles contados a partir del reclamo formulado por "EL COLEGIO".

La carta garantía aludida deberá contener la declaración de que el incumplimiento de la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional

correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a "EL COLEGIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

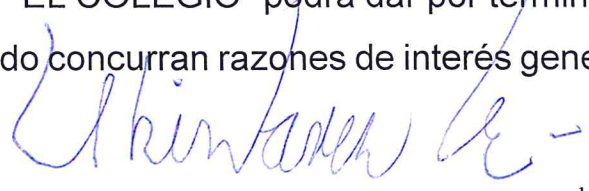
En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los útiles de oficina materia del presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

Si la suspensión obedece a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", le rembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que estas sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas



se extinga la necesidad de adquirir los útiles de oficina originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a petición por escrito de "EL PROVEEDOR" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD AUTORAL.

“EL PROVEEDOR” asumirá toda la responsabilidad jurídica que se derive del empleo de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial que utilice con motivo de la transmisión de la propiedad de los útiles de oficina materia del presente contrato a favor de “EL COLEGIO”.

En consecuencia, “EL PROVEEDOR” responderá a todas las demandas, denuncias penales, quejas administrativas o cualquier otra inconformidad que se promueva en su contra o en contra de “EL COLEGIO”, con motivo del uso de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial, por lo que se obliga a liberar a “EL COLEGIO” de toda responsabilidad que se origine.

DÉCIMA SEXTA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN ADQUIRIRSE.

En los términos del segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., “EL COLEGIO”, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá acordar incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) para cada partida de los útiles de oficina adquiridos, siempre que el precio y las condiciones sean iguales a las pactadas originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

A. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PROVEEDOR" por atraso en las fechas de la entrega de los útiles de oficina, establecidas en el calendario de entregas estipulado en el **Anexo Técnico**. Para ello, el responsable de la recepción de los útiles de oficina designado por "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la situación de atraso en la que se encuentran los útiles de oficina.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de los útiles de oficina que no hubieran sido entregados oportunamente conforme al contrato y al calendario de entregas estipulado en el **Anexo Técnico**, desde la fecha en que debieron entregarse hasta el momento de su entrega.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PROVEEDOR" y serán determinadas en función de los útiles de oficina no entregados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la garantía de cumplimiento "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

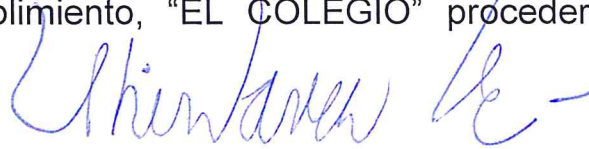
Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet inmediatos de pago.

B. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los útiles de oficina, en términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PROVEEDOR" demore en subsanar la entrega parcial o deficiente de los útiles de oficina materia del presente contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PROVEEDOR".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la garantía de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.



A

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" en cualquier momento podrá rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones siguientes:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los útiles de oficina objeto del presente contrato en las fechas pactadas en el calendario de entregas que se contiene en el **Anexo Técnico**;
2. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la entrega de los útiles de oficina, se niegue a reparar o a reponer alguna parte de ellos, conforme a lo establecido en el presente contrato o que hayan sido rechazados por falta de calidad;
3. Cuando "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de los útiles de oficina objeto de este contrato, y que a juicio de "EL COLEGIO" el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de las entregas de los útiles de oficina en el plazo estipulado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**;
4. Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

5. Cuando "EL PROVEEDOR" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la entrega de los útiles de oficina;

6. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y

7. En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, las leyes y las demás disposiciones jurídicas aplicables a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La

determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando el contrato se rescinda, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de la entrega de los útiles de oficina hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregan los útiles de oficina en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato, no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formalizadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a una fecha posterior a la rescisión o terminación del presente contrato. En consecuencia, las partes podrán exigir, aun con posterioridad a la terminación o rescisión del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus

U. H. [Signature]

declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el día trece de mayo de dos mil veintidós.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

"EL PROVEEDOR"



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**C.P. FACUNDO HUERTA MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL.**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**

**C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES.**

**ARQ. ROCIO PÉREZ FENTANES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA PARA EL COLEGIO DE MÉXICO A.C., EN EL EJERCICIO 2022, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/034/2022 QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA INNOVATION IN SOLUTIONS AND SERVICES GROUP, S.A. DE C.V.

ANEXO TÉCNICO

LOTE 1. ÚTILES DE OFICINA.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL	ENTREGAS		
							JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
26	DESENGRAPADORA MODELO 851	ACME	PZA	20	\$18.09	\$361.80	10	5	5
30	FRANELA GRIS	FRAMEX	MET	25	\$12.67	\$316.75	25	0	0
39	MARCATEXTO AMARILLO 414	PELIKAN	PZA	500	\$4.04	\$2,020.00	100	200	200
55	SEPARADORES BRISTOL T/CARTA DE 5 POSICIONES	KIEL	JGO	1500	\$13.39	\$20,085.00	500	500	500
83	PLÁSTICO PARA EMPLAYAR DE 18" X 365 M.	SM	ROL	20	\$257.47	\$5,149.40	10	5	5
85	GUANTES LATEX P/EXPLORACION 100 PZAS. CHICO	AMBIDERM PLUS	CAJ	65	\$297.18	\$19,316.70	40	10	15
86	GUANTES LATEX P/EXPLORACION 100 PZAS. GRANDE	AMBIDERM PLUS	CAJ	50	\$297.18	\$14,859.00	30	10	10
	IMPRESOS CON MEMBRETE								
102	SOBRE MANILA 23X30.5 CMS CARTA	NASA	PZA	3000	\$2.43	\$7,290.00	1000	1000	1000
103	SOBRE MANILA 30.5X39.5 CMS MINISTRO	NASA	PZA	2500	\$5.14	\$12,850.00	1500	500	500
104	SOBRE MANILA 23.5X34 CMS OFICIO	NASA	PZA	2500	\$3.24	\$8,100.00	1500	500	500
SUBTOTAL						\$90,348.65			
I.V.A.						\$14,455.78			
TOTAL						\$104,804.43			

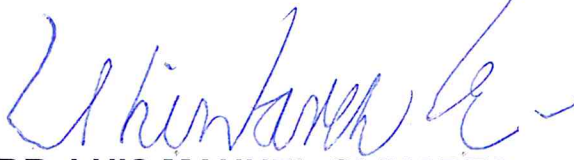
Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el día trece de mayo de dos mil veintidós.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

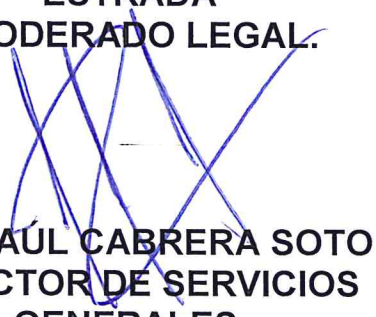
"EL PROVEEDOR"


LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.


C.P. FACUNDO HUERTA MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL.



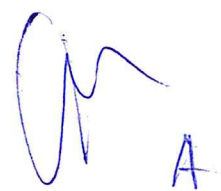
**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**



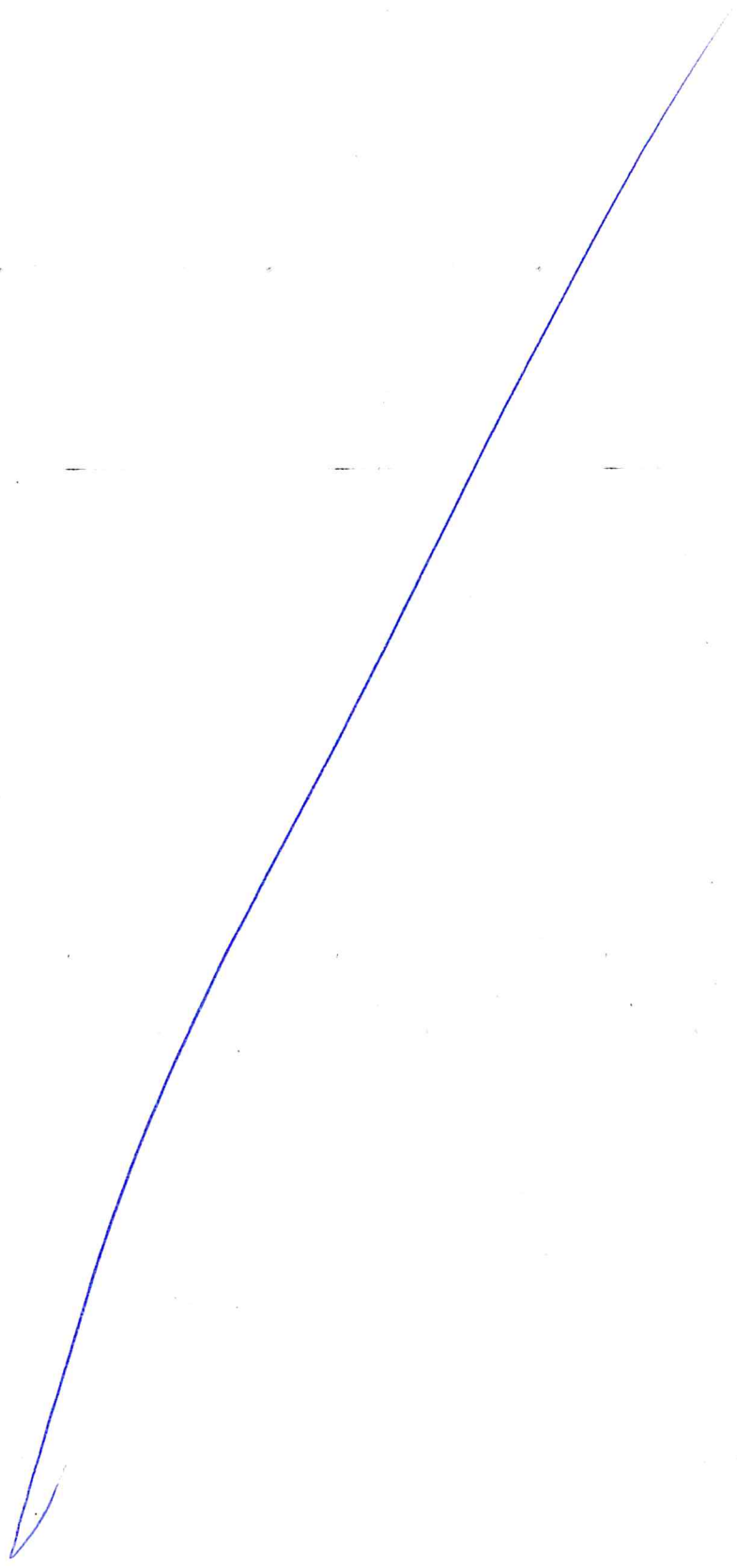
**C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES.**



**ARQ. ROCIO PÉREZ FENTANES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES.**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA PARA EL COLEGIO DE MÉXICO A.C., EN EL EJERCICIO 2022, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/034/2022 QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA INNOVATION IN SOLUTIONS AND SERVICES GROUP, S.A. DE C.V.



λ